

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

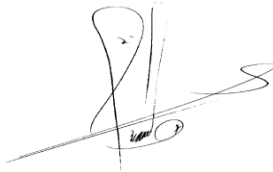
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que la Gestora Judicial de la entidad financiera demandante, mediante escrito que antecede, solicita se decrete medida cautelar, consistente en el **embargo de productos bancarios**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), mayo 19 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0768. -
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA" -C.S. -
RADICACIÓN NRO. 2021-00106-00
DEMANDANTE: "BANCO AV VILLAS S.A."
DEMANDADO: GERMÁN DURÁN PÉREZ
(DECRETA EMBARGO PRODUCTOS BANCARIOS)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La Personera Judicial de la entidad crediticia demandante "**BANCO AV VILLAS S.A.**", en este juicio "**EJECUTIVO**", deprecia que se decrete el **embargo de los depósitos de dinero que el demandado GERMÁN DURÁN PÉREZ posea en Cuentas de Ahorro, Corriente o cualquier otro título bancario o financiero en las casas crediticias "FNANDINA S.A." y "FALABELLA S.A." de Pereira (Rda.).-**

La solicitud que se revisa es procedente de conformidad con lo reglado en el artículo 593, numeral 10 del Estatuto General Adjetivo, y a ella debe darse curso tal y como ha sido implorada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en las casas crediticias referidas, para lo de su resorte; siendo menester librar la misiva de rigor; debiéndose indicar, que al tenor del articulado reseñado, el monto límite del embargo se establecerá en la suma de **\$75'310.330,00. -**

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros confiados en **Cuentas Corrientes, de Ahorros y/o cualquier otro título bancario o financiero** que posea el demandado **GERMÁN DURÁN PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16'231.691, en los bancos **"FINANDINA S.A."** y **"FALABELLA S.A."** de Pereira (Risaralda). Para tal efecto, expídase el oficio de rigor a las entidades crediticias indicadas, con el fin, que en el caso de poseer dineros la citada encartada en los productos bancarios antes referidos, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la **Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."**, Código Único del Proceso Nro. **76147400300320210010600**; debiendo los bancos antes reseñados, tener en cuenta el monto **LIMITE** del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio General Adjetivo, se establece en la suma de **\$75'310.330,00. -** Adviértaseles, que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se harán acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 44 y en el parágrafo 2º, del canon 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL